

SGI – 2000

Bogotá D. C.

Doctora
MARELVI MARÍA MONTES ARROYO
Contadora
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP
mmontes@dadep.gov.co

ASUNTO: 310 Consultas Contables
12 Finalizar trámite
20102-140551

TEMA: Propiedades, planta y equipo

SUBTEMA: Bienes transferidos

ANTECEDENTES

Estimada Doctora Marelvi Viviana:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20101-140551, la cual me permito atender en el sentido en que fue formulada:

Manifiesta en su comunicación que *"El Departamento Administrativo suscribe contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de las zonas de bienes de beneficio y uso público del Distrito Capital, con las organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro.*

El objeto general de dichos contratos es generar proyectos de administración y mantenimiento sostenible de zonas de uso público del Distrito Capital, para lo cual la Defensoría del Espacio Público entrega una o varias zonas de uso público a las organizaciones comunitarias, para que éstas las administren y mantengan a través de su aprovechamiento económico, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno.

Cabe anotar que los recursos que genera la administración de espacio público, por el desarrollo del contrato de "administración, mantenimiento y aprovechamiento económico

Cuentas Claras, Estado Transparente

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

 PBX: (91) 3 38 98 88 • Fax (91) 3 38 98 88 Ext 268

<http://www.contaduria.gov.co>

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia

de zonas de espacio público”, son utilizados en su totalidad en el mantenimiento de las mismas, sin generar utilidad en las organizaciones sin ánimo de lucro”.

Por lo anterior, consulta:

1. Siendo los recursos originados en la administración de los bienes de la propiedad inmobiliaria distrital de naturaleza pública, ¿es correcto registrar las operaciones contables que ellos generan en las cuentas de resultado (ingresos y gastos) de la entidad privada sin ánimo de lucro que los administra? De no ser así, ¿cuál es la directriz a seguir?
2. Producto del desarrollo del objeto del contrato, los recaudos de dineros son utilizados en la compra de bienes muebles para su funcionamiento, los cuales al terminar el contrato son transferidos al DADEP; por lo anterior, ¿como se deben ingresar estos bienes en la contabilidad del DADEP y qué cuentas deben afectarse?
3. ¿Las entidades sin ánimo de lucro durante el tiempo que hacen uso del bien deben depreciarlo o amortizarlo según sea el caso?

CONSIDERACIONES

En relación con el reconocimiento contable que deben realizar las entidades sin ánimo de lucro contratadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de las zonas de bienes de beneficio y uso público del Distrito Capital, me permito manifestarle que por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 298 de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el Balance General de la Nación, determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país para el sector público, y emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

La cláusula primera del contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico sobre espacio público, celebrado entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Asociación de Industriales y Comerciantes de Gorgonzola-ASDINCGO Localidad 16, señala que el objeto del contrato es: *“el uso y goce para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para el mismo o la persona jurídica que representa, (...)”*

El numeral 7º de la cláusula quinta de tal contrato señala entre las obligaciones del contratista las siguientes: *“Efectuar el mantenimiento correctivo y preventivo de las zonas entregadas en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, así como el equipamiento comunal de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de uso y administración como en el presupuesto, (...)”*

El numeral 13 de la misma cláusula expresa que: *“Destinar y reinvertir el 100% de los recursos económicos del espacio público entregado previa deducción de los costos de administración. En aras de la apropiación social sobre las zonas objeto del contrato, es posible destinar el 10% del porcentaje anterior, la realización de actividades de carácter comunitario previa aprobación de la misma comunidad, siempre y cuando se hayan*

realizado todas las actividades de mantenimiento señaladas en el cronograma del proyecto de administración". (Subrayado fuera de texto)

El párrafo 2, de la misma cláusula, establece que *"Las obras y mejoras que se realicen en la zona serán de propiedad de BOGOTÁ DC y la contratación del personal para acometerlas, correrá por cuenta del CONTRATISTA y éstas entrarán a formar parte del equipamiento comunal de la zona entregada por lo que no podrán ser retiradas, desmejoradas o negociadas"*.

De otro lado, mediante el concepto 44 de agosto 22 de 2005, dirigido a la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, señaló que *"Los recursos económicos que se generan por la administración, el mantenimiento o el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, constituyen recursos o dineros públicos, dado que su origen justamente radica en la utilización de los bienes de uso público con fines económicos tendientes a su autosostenibilidad, conducta que es permitida por el ordenamiento jurídico."*

De acuerdo con lo anterior, esos dineros públicos tienen una destinación específica, esto es, deben ser destinados exclusivamente para el mantenimiento del espacio público y cubrir los costos de su administración, atendiendo los precisos términos contractuales pactados". (Subrayado fuera de texto)

De otro lado, el numeral 9.1.4.1 de las Normas técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental, contenidas en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, señala que *"Los ingresos son los flujos de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable, bien sea por aumento de activos o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria y los ingresos de carácter extraordinario"*.

Así mismo el numeral 9.1.4.2 del mismo texto normativo, expresa que *"Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario."*

(...)

El gasto público social corresponde a los recursos destinados por la entidad contable pública a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales".

El Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establece que la cuenta 5507-DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL *"Representa el valor del gasto en que incurren las entidades contables"*

públicas, en procura del desarrollo, el bienestar y la participación de la comunidad en la gestión y el control de los recursos y bienes públicos". (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, en relación con los bienes muebles adquiridos por las Corporaciones comunitarias y que son de propiedad del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de acuerdo a las cláusulas de los contratos celebrados, el Catálogo General de Cuentas señala que la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS "*Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad contable pública entregados a terceros mediante contrato, para su uso, administración o explotación que deberán restituirse en las condiciones establecidas en los contratos que amparan la entrega de los mismos. En esta cuenta se registran los bienes que se entregan en comodato a las empresas así como los que entreguen las empresas a entidades del gobierno general*".

CONCLUSIÓN

Con base en las consideraciones expuestas, en cuanto a la primera pregunta, pronunciarse sobre el reconocimiento contable de las operaciones, hechos y transacciones realizadas por entidades sin ánimo de lucro excede las competencias constitucionales y legales asignadas al Contador General de la Nación, por cuanto no se refieren a la interpretación o aplicación de las normas técnicas de contabilidad pública expedidas por este organismo. Dichas entidades deberán aplicar las normas de contabilidad que expida el organismo regulador que corresponda a su ámbito.

De otra parte, en relación con los recursos administrados por las organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro, y destinadas a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de las zonas de bienes de beneficio y uso público del Distrito Capital, se concluye que con base en los informes de gestión, físicos y financieros presentados por las corporaciones comunitarias al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, éste último debe incorporar los ingresos y las inversiones y gastos realizados por las Corporaciones, para lo cual, en el caso de los ingresos deberá reconocer un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, y un crédito en la subcuenta respectiva de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS.

Los gastos efectuados por las organizaciones comunitarias, los bienes de menor cuantía adquiridos y la deducción de los costos de administración a que tienen derecho las corporaciones, deben reconocerse afectando mediante un débito la subcuenta 550705-Generales, de la cuenta 5507-DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL, y un crédito en la subcuenta 240101-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

Por su parte, los bienes muebles, enseres y equipo de oficina, y los equipos de comunicación y computación adquiridos por las corporaciones deben reconocerse mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1665-MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA, con contrapartida en la subcuenta 240101-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

Ahora, considerando que los bienes son utilizados por las corporaciones comunitarias en desarrollo de los contratos celebrados, inmediatamente al registro anterior, la entidad

debe reclasificar los bienes muebles reconocidos en la subcuenta respectiva de la cuenta 1665-MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA a la subcuenta 192001-Bienes muebles entregados en administración, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS. Adicionalmente, la entidad debe estimar la vida útil de los bienes y proceder a reconocer mensualmente la alícuota de amortización del derecho que posee la entidad sobre los mismos.

Ahora, considerando que no se generan flujos de efectivo entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y las corporaciones comunitarias, simultáneamente a los registros anteriores, la entidad debe reconocer un débito en la subcuenta 240101-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, y un crédito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, con el fin de disminuir el derecho y los pasivos previamente reconocidos.

Lo anterior considerando que, no obstante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP conoce de los ingresos recaudados y los gastos realizados por las organizaciones comunitarias en los informes de ejecución, dichos recursos son considerados públicos y en consecuencia deben ser incorporados en la información contable de la entidad por los valores previamente reconocidos.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad"* (...) (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS
Subcontador General y de Investigación